

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas.

Recurrente: Gabriel García Ortiz.

Expediente: 21/2013

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 21/2013, promovido por su propio derecho por Gabriel García Ortiz, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Secretaría de Finanzas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinte (24) de enero del año dos mil trece (2013), Gabriel García Ortiz, presentó en forma electrónica, ante la Secretaría de Finanzas, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Solicito copia simple de los documentos que acrediten el monto de la cantidad total que se invirtió en la construcción de noventa y siete viviendas, mismas que han denominado como colonia Banorte en la Ciudad de Sabinas, Coahuila y que aun están pendientes de terminar, es decir solicito un informe detallado del presupuesto que se invirtió en lo que hasta la fecha se ha realizado en la mencionada colonia construida con las aportaciones del Gobierno Estatal y parte del donativo que realizo el empresario Sr. ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+), y menciono que fue realizada con parte de dicho donativo, por que las casas ahí construidas no cuentan ni con las condiciones, ni con los servicios que una familia requiere, además de que no han sido terminadas en su totalidad; Así mismo solicito también copia simple de los documentos que amparen las cantidades que en concepto de donativo

realizo el Sr. **ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+)** a favor de los afectados por el Huracán Alex en la Ciudad de Sabinas, Coahuila. Igualmente solicito copia simple de los documentos que acrediten o amparen las cantidades que en concepto de aportaciones realizo el Gobierno del Estado para la construcción de la mencionada colonia Banorte”.

Forma de entrega: Vía Infomex (Infocoahuila). Sin costo.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013), el sujeto obligado a través de la Lic. Natalia Ortega Morales responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas , responde la solicitud a en los siguientes términos:

"Existe en nuestros registros el antecedente de haber emitido contestación al folio Infocoahuila 00483412, a nombre del mismo ciudadano a razón de una solicitud de información sustancialmente idéntica a la presentada actualmente.

Por lo que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ésta Unidad de Atención y Transparencia no se encuentra obligada a dar trámite a su solicitud de acceso a la información."

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día trece (13) de marzo del presente año, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el C. **Gabriel García Ortiz**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Secretaría de Finanzas. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"Violación a mi derecho de acceso a la información, debido a la falta de respuesta de la entidad solicitada (**SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA**)".

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece (13) de marzo del dos mil trece, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 21/2013. Además, dando vista al sujeto obligado Secretaría de Finanzas, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día veintiuno (21) de marzo del presente año, se recibió contestación por parte de la Lic. Natalia Ortega Morales responsable de la Unidad de Atención y Transparencia de la Secretaría de Finanzas, en la cual confirma la respuesta:



"2013 Año del Centenario de la Revolución Constitucionalista"

Saltillo, Coahuila a 22 de febrero de 2013
UAT/081/2013

C. GABRIEL GARCÍA ORTÍZ

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema InfoCoahuila con número de folio 00024013, en la cual textualmente indica: "Solicito copia simple de los documentos que acrediten el monto de la cantidad total que se invirtió en la construcción de noventa y siete viviendas, mismas que han denominado como colonia Banorte en la Ciudad de Sabinas, Coahuila y que aún están pendientes de terminar, es decir solicito un informe detallado del presupuesto que se invirtió en lo que hasta la presente fecha se ha realizado en la mencionada colonia construida con las aportaciones del Gobierno Estatal y parte del donativo que realizó el empresario Sr. ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+), y menciono que fue realizada con parte de dicho donativo, por que las casas ahí construidas no cuentan ni con las condiciones, ni con los servicios que una familia requiere, además de que no han sido terminadas en su totalidad. Así mismo solicito también copia simple de los documentos que amparen las cantidades que en concepto de donativo realizó el Sr. ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+) a favor de los afectados por el Huracán Alex en la Ciudad de Sabinas, Coahuila. Igualmente solicito copia simple de los documentos que acrediten o amparen las cantidades que en concepto de aportaciones realizó el Gobierno del Estado para la construcción de la mencionada colonia Banorte."

Al respecto me permito comunicarle que: "Existe en nuestros registros el antecedente de haber omitido contestación al folio InfoCoahuila 00483412, a nombre del mismo ciudadano a razón de una solicitud de información sustancialmente idéntica a la presentada actualmente."

Por lo que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ésta Unidad de Atención y Transparencia no se encuentra obligada a dar trámite a su solicitud de acceso a la información."

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NATALIA ORTEGA MORALES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y TRANSPARENCIA

c.c.p. Archivo

844-411-9500 ext 2005
Castelar y General Cepeda s/n
Zona Centro
Saltillo, Coahuila C.P. 25000

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veinticuatro de enero del año dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintidós de febrero del año dos mil trece, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintidós de febrero del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo tanto se establece que la misma ha sido contestada en tiempo, el plazo para presentar el recurso de revisión inicia el veinticinco de febrero de dos mil trece y vence el quince de marzo de dos mil trece de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día trece de marzo de dos mil trece, según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

De la solicitud se advierte causal de improcedencia dado que se le notifico solicitud improcedente, en ese sentido es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Lo cual se analiza en el considerando subsecuente, por lo que la presente resolución se abocará a determinar si la solicitud de información fue debidamente atendida y si cumple con lo solicitado.

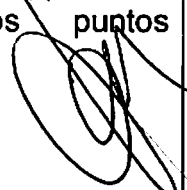

CUARTO.- Como se dejó establecido en el antecedente segundo el sujeto obligado responde que: "...Existe en nuestros registros el antecedente de haber emitido contestación al folio Infocoahuila 00483412, a nombre del mismo ciudadano a razón de una solicitud de información sustancialmente idéntica a la presentada actualmente.

Por lo que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ésta Unidad de Atención y Transparencia no se encuentra obligada a dar trámite a su solicitud de acceso a la información." ..."

Mediante el estudio de la contestación folio 00483412, de la cual se argumenta que la solicitud es sustancialmente idéntica a la presentada actualmente con folio 00024013 se presenta un cuadro comparativo donde se presenta el análisis de las solicitudes:

	Nº SOLICITUD:00483412	Nº SOLICITUD:00024013	ARGUMENTO
SOLICITANTE	<u>Joel Arredondo Sánchez</u> representado por <i>Gabriel García Ortiz</i>	<u>Gabriel García Ortiz</u>	NO es el mismo solicitante toda vez que en la primer solicitud actúa <i>Joel Arredondo Sánchez representado por Gabriel García Ortiz</i> ; y en a segunda solicitud actúa como solicitante solamente <i>Gabriel García Ortiz</i> .
SUJETO OBLIGADO	Secretaría de Finanzas	Secretaría de Finanzas	SI es el <i>mismo Sujeto Obligado</i> a quien se dirigen las dos solicitudes.

	Nº SOLICITUD:00483412	Nº SOLICITUD:00024013	ARGUMENTO
SOLICITUD	<p>1) Copia simple de los documentos en los que consten las cantidades totales que en concepto de aportaciones el Gobierno del Estado de Coahuila realizo para la construcción de viviendas a favor de cada una de las personas afectadas por el Huracán Alex en la Ciudad de Sabinas, Coahuila. 2) Copia simple de los documentos en donde conste el monto de las cantidades totales que en concepto de donativo realizo el empresario Sr. ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+) para construir las mencionadas viviendas.</p> <p>3) Copia simple de los documentos que acrediten el monto de la cantidad total que se invirtió en la construcción de noventa y siete viviendas, mismas que se han denominado como Colonia Banorte en la Ciudad de Sabinas y que aún están pendientes por terminar, es decir solicito un informe detallado del presupuesto que se invirtió en lo que hasta la presente fecha (13 de Diciembre de 2012) se ha realizado en la mencionada colonia construida con las aportaciones del Gobierno Estatal y parte del donativo del empresario Sr. ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+).</p> <p>4) Se informe la fecha en la cual oficialmente harán entrega de las viviendas.</p>	<p>1) Copia simple de los documentos que acrediten el monto de la cantidad total que se invirtió en la construcción de noventa y siete viviendas, mismas que han denominado como Colonia Banorte en la Ciudad de Sabinas, Coahuila y que aún están pendientes de terminar, es decir solicito el informe detallado del presupuesto que se invirtió en lo que hasta la presente fecha se ha realizado en la mencionada colonia construida con las aportaciones del Gobierno Estatal y parte del donativo que realizo el empresario Sr. ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+), 2) Así mismo solicito también copia simple de los documentos que amparen las cantidades que en concepto de donativo realizo el Sr. ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+) a favor de los afectados del Huracán Alex en la Ciudad de Sabinas, Coahuila. 3) Copia simple de los documentos que acrediten o amparen las cantidades que en concepto de aportaciones realizo el Gobierno del Estado para la construcción de la mencionada Colonia Banorte.</p>	<p>El contenido de las solicitudes están orientadas hacia los mismos puntos petitorios, con la única diferencia en que 3 de los puntos que solicitan la información esta desarrollada en diferente orden y en la primer solicitud requieren de un cuarto punto petitorio el cual pide que se informe la fecha en la cual se hará entrega socialmente de las viviendas.</p>

	<p>Nº SOLICITUD:00483412</p>	<p>Nº SOLICITUD:00024013</p>	<p>ARGUMENTO</p>
<p>RESPUESTA EMITIDA</p>	<p>1) Referente a las aportaciones del Gobierno del Estado para la construcción de viviendas a las personas afectadas por el huracán Alex en la ciudad de Sabinas, Coahuila, me permito comunicarle que el Gobierno del Estado de Coahuila aportó el terreno en el cual se construyen las viviendas en la Colonia Banorte de dicha ciudad.</p> <p>2) Concermiente a la copia simple de los documentos en donde conste el monto de las cantidades totales que en concepto de donativo realizó Don Roberto González Barrer (+), le comunico que a nombre del C. Roberto González Barrera no se tiene registro de aportación alguna, mas sin embargo, se anexan al presente los comprobantes de la Fundación Gruma y Banorte de las cuales él era miembro.</p> <p>3) Respecto a la copia simple de los documentos que acreditan el monto total que se invirtió en la construcción de 97 viviendas denominadas Colonia Banorte en la ciudad de Sabinas, Coahuila y que aún están pendientes de terminar; a lo solicitado se anexan al presente lo erogado en dicha colonia hasta la fecha.</p> <p>4) Relativo a la fecha en la cual oficialmente se hará entrega de las viviendas a favor de los afectados por el huracán Alex, en la ciudad de Sabinas, Coahuila, con todos los servicios y condiciones necesarias para que una familia pueda desarrollarse plenamente, entregando los documentos que acreditan la propiedad de las mismas; le comunico que el Gobierno del Estado de Coahuila se encuentra en pláticas con la familia de Don Roberto González Barrera (+) con la finalidad de que se le dé continuidad al proyecto que él inició; por lo que por el momento no se está en posibilidades de dar una fecha específica.</p>	<p>1) Existe en nuestros registros el antecedente de haber emitido contestación al folio Infocoahuila 00483412, a nombre del mismo ciudadano a razón de una solicitud de información sustancialmente idéntica a la presentada actualmente. Por lo que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ésta Unidad de Atención y Transparencia no se encuentra obligada a dar tramite a su solicitud de acceso a la información.</p>	<p>En la primer solicitud se le respondió al recurrente y se le dio contestación a todos los puntos petitorios requeridos y en dicha solicitud el recurrente no interpuso el recurso de revisión; en la segunda solicitud el sujeto obligado argumento ya haber contestado una solicitud anterior sustancialmente idéntica por lo que no respondió a los puntos petitorios.</p>  

Al respecto el Artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el que a la letra menciona:

Artículo 119.- La Unidad de Atención no estará obligada a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas o cuando se haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.

En estos casos, la Unidad de Atención deberá indicar al solicitante que su solicitud es ofensiva o que ya se le ha entregado información pública sustancialmente idéntica.

Una vez verificado por quienes ahora resuelven el estudio al cuadro comparativo y con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección a los Datos Personales, nos demuestra que las solicitudes son aparentemente relativas en lo que respecta a la solicitud de información, pero distintas en la persona del recurrente quien solicita la información; toda vez que en la solicitud 00483412 **el solicitante es Joel Arredondo Sánchez representado por Gabriel García Ortiz** y en la solicitud 00024013 **el recurrente es Gabriel García Ortiz**, por lo que se demuestra que no es el mismo solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que no se encuentra acreditado que el sujeto obligado, haya respondido debidamente a la solicitud planteada, en consecuencia y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Finanzas, y en tal sentido se **REQUIERE** para que entregue al recurrente, la información en la modalidad elegida por el recurrente y consistente en: *"Solicito copia simple de los documentos que acrediten el monto de la cantidad total que se invirtió en la construcción de noventa y siete viviendas, mismas que han denominado como colonia Banorte en la Ciudad de Sabinas, Coahuila y que aun están pendientes de terminar, es decir solicito un informe detallado del presupuesto que se invirtió en lo que hasta la fecha se ha realizado en la mencionada colonia*

construida con las aportaciones del Gobierno Estatal y parte del donativo que realizo el empresario Sr. ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+), y menciono que fue realizada con parte de dicho donativo, por que las casas ahí construidas no cuentan ni con las condiciones, ni con los servicios que una familia requiere, además de que no han sido terminadas en su totalidad; Así mismo solicito también copia simple de los documentos que amparen las cantidades que en concepto de donativo realizo el Sr. ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+) a favor de los afectados por el Huracán Alex en la Ciudad de Sabinas, Coahuila. Igualmente solicito copia simple de los documentos que acrediten o amparen las cantidades que en concepto de aportaciones realizo el Gobierno del Estado para la construcción de la mencionada colonia Banorte". y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

Por los expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaria de Finanzas, y en tal sentido se **REQUIERE** para que entregue al recurrente, la información en la modalidad elegida por el recurrente y consistente en: *"Solicito copia simple de los documentos que acrediten el monto de la cantidad total que se invirtió en la construcción de noventa y siete viviendas, mismas que han denominado como colonia Banorte en la Ciudad de Sabinas, Coahuila y que aun están pendientes de terminar, es decir solicito un informe detallado del presupuesto que se invirtió en lo que hasta la fecha se ha realizado en la mencionada colonia construida con las aportaciones del Gobierno Estatal y parte del donativo que realizo el empresario Sr. ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+), y menciono que fue realizada con parte de dicho donativo, por que las casas ahí*

construidas no cuentan ni con las condiciones, ni con los servicios que una familia requiere, además de que no han sido terminadas en su totalidad; Así mismo solicito también copia simple de los documentos que amparen las cantidades que en concepto de donativo realizó el Sr. ROBERTO GONZALEZ BARRERA (+) a favor de los afectados por el Huracán Alex en la Ciudad de Sabinas, Coahuila. Igualmente solicito copia simple de los documentos que acrediten o amparen las cantidades que en concepto de aportaciones realizó el Gobierno del Estado para la construcción de la mencionada colonia Banorte". y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

SEGUNDO.- Se instruye a Secretaría de Finanzas, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo del año dos mil trece, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 21/2013.- SUJETO OBLIGADO.- SECRETARÍA DE FINANZAS.- RECURRENTE.- GABRIEL GARCÍA ORTIZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****